

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 37-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO. No firman los Sres. Ministros Dres. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, por encontrarse en comisión oficial.-

DIJERON: Vista la presentación efectuada, con fecha 16/3/2026, por la Sra. Juez del Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, mediante la cual solicita se reconsidere lo resuelto en fecha 12/3/2026 y se disponga la suspensión de términos procesales correspondiente al día 5/3/2026, comunicando a esos efectos que las dificultades de conectividad habrían subsistido en el organismo a su cargo durante la jornada del día 5/3/2026 (actuación N° 29806529/26 del ADM 1753/16).-

Que para la resolución adoptada, en fecha 12/3/2026, se consideró que la Autopista de la Información había informado, en la misma jornada del 5/3/2026, el restablecimiento del servicio en horas de la mañana, información que fue recibida por la Secretaría de Informática Judicial y comunicada por los canales institucionales (actuación N° 29717900/26 del ADM 485/15).-

Que ante la nueva presentación de la referida Magistrada, la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Informática Judicial, en fecha 17/3/2026, eleva informe técnico del cual surge que, con motivo de inclemencias climáticas acontecidas en la madrugada del día 5/3/2026, se produjo una contingencia externa que impactó en la infraestructura de telecomunicaciones de la ciudad de Concarán, generando una interrupción total inicial del servicio de conectividad.-

Que la Autopista de la Información informó durante la misma jornada del 5/3/2026 el restablecimiento del servicio en horas de la mañana y, en ese contexto, y con base en la información técnica oficial disponible en

tiempo real, la Secretaría de Informática Judicial efectuó la evaluación inicial de la situación, sin que se registraran en ese momento indicadores concluyentes de persistencia generalizada de la afectación en los sistemas del Poder Judicial.-

Que ante la comunicación de la Magistrada, de fecha 16/3/2026, mediante la cual hacía saber que las dificultades de conectividad habrían subsistido en el organismo a su cargo durante toda la jornada del día 5/3/2026, se profundizaron las tareas de verificación por parte de la Secretaría de Informática Judicial.-

Que en tal sentido, dicha Secretaría, a través de su Subsecretaría de Infraestructura, llevó adelante un relevamiento técnico ampliado, que implicó la ejecución de acciones adicionales de verificación, consistentes en el análisis pormenorizado de los registros de monitoreo de red, la comprobación del estado operativo de los dispositivos en cada edificio judicial involucrado, y la contrastación de la información inicialmente reportada con la efectiva prestación del servicio en los distintos organismos.-

Que como resultado de dichas tareas técnicas -desarrolladas con criterio integral y sobre la base de múltiples fuentes de verificación - se produjo el informe incorporado en actuación N° 29826478/26 del ADM 1753/16, del cual surge que, si bien a las 10:22 hs. del día 5/3/2026 se verificó un restablecimiento del servicio mediante el recambio de equipamiento, dicha recuperación fue de carácter parcial, no homogénea y limitada a determinados edificios judiciales, persistiendo interrupciones y deficiencias de la conectividad -entre ellos el referido Juzgado de Familia, área Contable y Cuerpo Profesional Forense- las cuales se extendieron incluso hasta el día 6/3/2026, en razón de configuraciones pendientes sobre el nuevo equipamiento instalado.-

Que en consecuencia, se encuentra debidamente acreditado que la contingencia del día 5/3/2026 presentó una evolución dinámica, cuya comprensión integral requirió de una verificación técnica progresiva, realizada por la Secretaría de Informática Judicial, lo que ha permitido así contar con un diagnóstico completo y preciso de la situación.-

Que en este contexto, la suspensión de términos procesales aparece como una medida razonable, sin perjuicio de la validez de los actos que eventualmente hubieran podido cumplirse.-

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 39 inc. 10) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I) SUSPENDER, el día 5 de marzo de 2026, los términos procesales en el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Concarán, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.-

II) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección "Acuerdos".-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia.